



**Constancia de Secretaría:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el abogado de la parte actora allega diligencia de “NOTIFICACIÓN POR AVISO” realizada a la persona ejecutada a la dirección física aportada para ello, no obstante, al hacer una revisión de ella, no se aporta el acuse de recibido de la guía correspondiente y que obra a Pág. 3 del anexo 5, cd. Ppal. digital.

Sírvase proveer,

Marzo 14 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00669**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al memorial allegado por el vocero procesal de la parte actora y junto a él la diligencia de *-notificación por aviso-* realizada a la demandada **Paula Andrea González Marín<sup>1</sup>**, en esta acción ejecutiva promovida en su contra por el señor **César Julio Marín Arango**, se dispone hacer el siguiente pronunciamiento, además de requerir a la parte actora, a fin de:

a) Previamente a tener en cuenta la diligencia de *-notificación por aviso-* que aporta el abogado del ejecutante, deberá aportarse el acuse de recibido o constancia de entrega de la misma y que corresponden a las guía 076000352529 de la oficina de correo que la diligenció *-Envía-*, la cual fuera remitida a la persona ejecutada a la dirección física aportada para ello y en la cuales fue debidamente diligenciada la citación previa de aquella<sup>2</sup>, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a la misma, en cuanto la diligencia realizada, de conformidad a lo reglado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

b) Se requiere a la parte activa para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar en debida forma y como le fue anunciado en párrafo anterior, la notificación de la persona ejecutada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar

---

<sup>1</sup> Anexo 5, Cd. Ppal. Digital

<sup>2</sup> Anexo 3, Págs. 14 a 19, *Ibídem*



a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**JUEZ**

lfpl

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e5c517d570e4e2442f35a2abdd6a69fedc88918c70324ba2b23d11ded47b9a**

Documento generado en 14/03/2022 12:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**